

PROTOCOLO PARA EL MANEJO DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING)

En cumplimiento con la Ley 104, “Ley contra el hostigamiento e intimidación o bullying”, aprobada el 1 de agosto de 2016, Professional Technical Institution, con Licencia de Renovación V 14-03 del Consejo de Educación de Puerto Rico, establece el siguiente PROTOCOLO PARA EL MANEJO DEL ACOSO ESCOLAR (Bullyng).

I. Objetivo

Salvaguardar el entorno escolar y la sana convivencia estudiantil como uno libre de violencia emocional, física y social, con el propósito de que los estudiantes se sientan seguros en los planteles educativos y se cree un ambiente seguro libre de acoso.

Establecer como política institucional continuar y promover un clima y acción de cero tolerancia para cualquier tipo de violencia o conato de violencia en los predios de la institución, en las actividades promovidas por la institución o en la vida estudiantil asociada con la institución.

II. Justificación

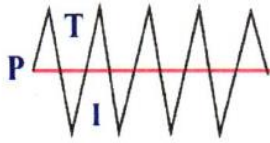
Los incidentes de acoso escolar afectan el clima y el orden institucional con sus efectos sociales, emocionales y legales.

Promover el bienestar y la seguridad física, emocional y social de los estudiantes.

Cumplir con la Ley 104 según lo disponen las leyes y reglamentos vigentes del Estado Libre Asociado.

Informar cuando sea requerido sobre cualquier caso de acoso y las medidas tomadas para promover la cero tolerancia sobre el particular.

Dar seguimiento de cumplimiento a la Ley 37 de 10 de abril de 2008 estableció como requisito que las instituciones educativas han de



establecer política y procedimientos en contra del hostigamiento e intimidación (“bullying”).

III. Definición y descripción del acoso escolar y cibernético

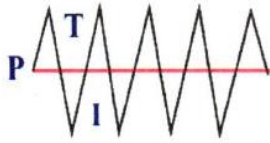
Las definiciones aparecen en el Artículo 3(a)y(b) de la Ley 104

Las descripciones aparecen en las modalidades que se

describen en la Carta Circular Núm.10(2015-16) del Departamento de Educación que son:

(a) Hostigamiento e intimidación y/o “Bullying”; cualquier patrón de acciones realizado intencionalmente, ya sea mediante abuso psicológico, físico, cibernético o social, que tenga el efecto de atemorizar a un o una estudiante o a un grupo de estudiantes e interfiera con este, sus oportunidades escolares y su desempeño, tanto en el salón de clases como en su entorno social inmediato. El hostigamiento e intimidación y/o “bullying” debe ser un patrón de hostigamiento, constituido en más de un acto, y usualmente se extiende por semanas, meses e incluso años.

(b) Hostigamiento e intimidación por cualquier medio electrónico o mediante el uso de la Internet y/o “Cyberbullying”; es el uso de cualquier comunicación electrónica oral, escrita, visual o textual, realizada con el propósito de acosar, molestar, intimidar, y afligir a un estudiante, una estudiante, o a un grupo de estudiantes; y que suele tener como consecuencia daños a la integridad física, mental o emocional del estudiante afectado, y/o a su propiedad y la interferencia no deseada con las oportunidades, el desempeño y el beneficio del estudiante afectado. Aunque las acciones no se originen en la escuela o en el entorno escolar inmediato, el acoso cibernético tiene graves repercusiones y consecuencias adversas en el ambiente educativo.



Professional Technical Institution protege a todos sus estudiantes del acoso por razón de:

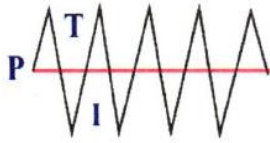
- Raza
- Color
- Nacimiento
- Sexo
- Ideas políticas o religiosas
- Origen o condición social
- Composición familiar o del hogar
- Orientación sexual
- Identidad de género
- Discapacidad o impedimento físico o mental
- Víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso

Las modalidades principales en que se manifiesta el acoso son las siguientes:

- Acoso Físico que consiste en el contacto físico con intención de causar dolor o daño manifestado como golpes, heridas, patadas, salivazos, bofetadas, empujones, halones de pelo, mordiscos al igual que la destrucción de propiedad de la víctima (bulto, objetos personales, entre otros).
- Acoso social que consiste en toda conducta dirigida a excluir, marginar, discriminar o aislar a un individuo usando rumore, difamación o chisme, entre otros.
- Acoso cibernético (cyberbullyng) es cualquier tipo de acoso previamente identificado usándose la tecnología. Una sola acción de esta se considera acoso cibernético.

IV. Expectativas y política institucional

En cualquiera de los casos de acoso físico, emocional o social debe evidenciarse los siguientes elementos: conducta repetitiva, intencionalidad y desbalance de poder real o percibido por la víctima. La comunidad institucional (estudiantes, facultad y personal administrativo) será orientada anualmente y durante todo el año según necesidad **ACERCA DE LOS METODOS EFECTIVOS DE INTERVENCION Y SOBRE**



LAS CONSECUENCIAS PARA ESTE TIPO DE CONDUCTA ACOSADORA.

V. Responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa

Todos los miembros de la comunidad institucional en general contraen deberes y responsabilidades genéricas y específicas sobre procesos y procedimientos en cuanto surjan situaciones de acoso estudiantil, cuales son, como mínimo:

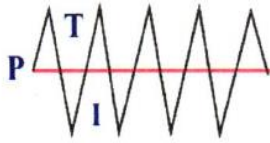
- a. Director Académico: garantizar que toda la comunidad institucional reciba orientación y adiestramiento sobre esta conducta y como proceder en relación a ella.
- b. La Trabajadora Social: ayudar al Director en cuanto a procesos y procedimientos. Ofrecer Consejería al respecto
- c. Registradora: iniciar los procesos Disciplinarios relacionados siguiendo el Reglamento Estudiantil.
- d. Facultad: de ser testigos de un caso de acoso, intervenir de manera inmediata y orientar a sus estudiantes al respecto.
- e. Personal Administrativo: en caso de ser testigo de un acto de acoso, intervenir y documentar siguiendo los procedimientos. Y utilizando puntual e inmediatamente el formulario de querellas.

VI. Estrategias de prevención

La institución orientara a todos los estudiantes y personal docente y administrativo anualmente sobre estas conductas y sus consecuencias. Se ofrecerán documentos escritos sobre el particular que incluyan el Reglamento Estudiantil, este Protocolo y folletos de prevención. Se llevarán a cabo para prevenir el acoso escolar.

Ejemplo; charlas, orientaciones, etc.

VII. Procedimiento para la divulgación del protocolo



Se incluirá documentación escrita para estudiantes, facultad y personal docente y administrativo sobre la tipificación e identificación de esta conducta lesiva.

VIII. Procedimiento para la documentación de casos, confidencialidad y mantenimiento de expedientes

La trabajadora social y la Registradora de la institución establecerán el procedimiento a seguir para documentar todo caso de acoso del que advenga en conocimiento. El procedimiento que se establezca debe garantizar la confidencialidad de las personas involucradas y el método a utilizar para el mantenimiento de los expedientes.

IX. Procedimiento de denuncias de casos

Todo lo relacionado con el procedimiento se atenderá conforme al Reglamento de Estudiantes y el Procedimiento de Quejas y Querellas de la institución.

X. Estrategias de investigación de denuncias

La Registradora, la trabajadora Social y el Director Académico iniciarán y procesarán conforme al Reglamento cualquier situación de acoso que contenga las características y definiciones pertinentes.

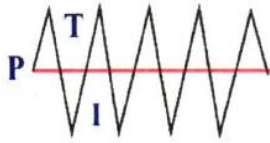
XI. Estrategias de intervención y sanciones de los casos

Se procederá y actuará conforme al Reglamento de Estudiantes y el Procedimiento de Quejas y Querellas

XII. Estrategias de seguimiento

Según sea la decisión del Comité de Disciplina, se procederá a dar seguimiento continuo a estos caso por la Trabajadora Social.

XIII. Guía para referidos a profesionales de la salud

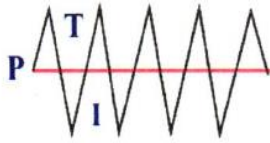


La Trabajadora Social hará las recomendaciones y referidos de atención (médica, psicológica, de salud mental u otra) de manera inmediata guardándose evidencia de todo proceder y de las recomendaciones.

XIV. Procedimientos

Concorde con este principio y política pública, la institución promulga y promueve las siguientes actuaciones:

- 1- La institución orientará periódicamente a sus profesores, empleados administrativos y estudiantes sobre la política de cero tolerancia a cualquier conducta o acción de cualquier tipo de violencia o conato de violencia en los predios de la institución o en sus actividades oficiales fuera de los mismos.
- 2- El acoso estudiantil o “bullying” está entre los actos de violencia proscritos en la institución.
- 3- La institución incluirá entre sus documentos de orientación a estudiantes nuevos este protocolo y exhortará a los mismos sobre su obligado cumplimiento.
- 4- La institución establecerá medidas cautelares para prevenir el acoso estudiantil.
- 5- Toda situación de acoso estudiantil será atendida y referida cuidadosamente por cualquier profesor, empleado o estudiante que lo presencie o tenga conocimiento propio y personal de la misma inmediatamente al Director Académico quien lo atenderá con carácter de urgencia junto a la Trabajadora Social (Orientadora).
- 6- De surgir inconformidad con la decisión y la tramitación del caso, al estudiante le asiste el derecho a la apelación dentro de los próximos 10 días lectivos.
- 7- Se establecerá un procedimiento de investigación y se atenderá dentro del procedimiento disciplinario que establece el Reglamento de Estudiante. Cualquier procedimiento posterior será en cumplimiento del Reglamento de Estudiante.



- 8- Cualquier determinación subsecuente será notificada a las partes interesadas de los perjudicados con las consideraciones de confidencialidad requeridas.